CON RELACIÓN AL PERMISO MUNICIPAL, El **Art. 235** de la **Ley Nº 3966/10** que indica que, "toda persona interesada en construir, ampliar, reformar o demoler una obra deberá obtener previamente un permiso de la
Municipalidad y ajustarse a las normas establecidas en las leyes y en las ordenanzas."

Al respecto se señala lo siguiente:

El Artículo mencionado, específicamente dice:"…. *toda persona interesada en **construir, ampliar, reformar o demoler una obra** deberá obtener previamente un permiso de la Municipalidad….",* sin embargo lo que la Comisión Pilcomayo encara anualmente, no se encuadra dentro de *"construir, ampliar, reformar o demoler una obra"* ya que son tareas de mantenimiento, despeje o remoción de sedimentos de canales **existentes**, como lo viene haciendo desde hace más de 21 años. También encara el mantenimiento de caminos auxiliares, no públicos, **existentes** que permiten acceder a los lugares en donde se realizan las remociones de sedimentos.

Además, el Capítulo III – Normas Generales sobre Construcciones e Instalaciones, del que forma parte el Art. 235, se refiere más bien a construcciones civiles, ya que el Art. 236 se refiere a Seguridad en Edificios, el Art. 237 se refiere a Construcción o Instalación de Monumentos y Otros, en ningún momento hace referencia a trabajos en ríos o rutas.

También, el Art. 134.-"Bienes del Dominio Público" de la misma Ley 3966/10, establece que "Son bienes del dominio público, los que en cada municipio están destinados al uso y goce de todos sus habitantes, tales como : ……..d) los ríos, lagos y arroyos **comprendidos en las zonas urbanas del Municipio, que sirven al uso público, y sus lechos;…",** pero el río Pilcomayo no se encuentra en zona urbana ni está habilitado para el uso público, por lo que no está regido por esta ley. Además es un río internacional limítrofe, que está administrado conjuntamente con la Republica Argentina por medio de la Comisión Binacional, a través de la Ley 262/93 y la ley 543/95 que crea el Estatuto de la Comisión, y en la Comisión Trinacional creada por Ley 580/95, con la Republica de Bolivia y la República Argentina.

Por otro lado, el Código Civil Paraguayo, promulgado en 1985 y en vigencia desde 1987, establece en el Art. 1898 que: " *Son bienes del dominio público del Estado: ….b) los ríos y todas las aguas que corren por sus cauces naturales, y estos mismos cauces, así como las aguas subterráneas;…..c) las playas de los ríos, entendidas por playas las extensiones de tierras que las aguas bañan y desocupan en las en las crecidas ordinarias y no en ocasiones extraordinarias*". También, la parte final del Art. mencionado dice " *Los bienes del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables*", por lo que el río Pilcomayo está bajo la administración del estado, no de la municipalidad.

Por último, la Ley 7/92 de creación de la Comisión Nacional de Regulación y Aprovechamiento Múltiple de la Cuenca del Río Pilcomayo, en el Art. 4º establece que:

*"Compete a la Comisión Nacional adoptar las medidas necesarias a nivel nacional como también plantear la defensa y promoción de la política nacional en el plano internacional, **para la regulación de las aguas en todo el curso del Río Pilcomayo y para la utilización racional y compartida de los recursos hídricos de su Cuenca**.",* dándole potestad a la misma de manejar el territorio o cuenca del rio, sus aguas etc.... Resumiendo y transcribiendo lo expuesto:

- Los trabajos no se encuadran en *"Construir, ampliar, reformar o demoler una obra",* **ya que son trabajos de mantenimiento, despeje o remoción de sedimentos de canales existentes, como lo viene haciendo desde hace más de 21 años.**
- el Art. 235, *de la Ley Nº 3966/10* se refiere más bien a construcciones civiles, sin hacer referencia nunca a ríos o rutas.
- Son bienes del dominio público, los que en cada municipio están destinados al uso y goce de todos sus habitantes, tales como: …..d) los ríos, lagos y arroyos **comprendidos en las zonas urbanas del Municipio, que sirven al uso público, y sus lechos;…",** pero el río Pilcomayo no se encuentra en zona urbana ni está habilitado para el uso público, por lo que no está regido por esta ley..
- El Código Civil Paraguayo establece en el Art. 1898 que Son bienes del dominio público del Estado: …b) los ríos y todas las aguas que corren por sus cauces naturales, y estos mismos cauces, así como las aguas subterráneas;…..c) las playas de los ríos, entendidas por playas las extensiones de tierras que las aguas bañan y desocupan en las en las crecidas ordinarias y no en ocasiones extraordinarias. Los bienes del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables
- **la Ley 7/92** de creación de la Comisión Nacional de Regulación y Aprovechamiento Múltiple de la Cuenca del Río Pilcomayo, en el Art. 4º establece que:

*"Compete a la Comisión Nacional adoptar las medidas necesarias a nivel nacional como también plantear la defensa y promoción de la política nacional en el plano internacional, **para la regulación de las aguas en todo el curso del Río Pilcomayo y para la utilización racional y compartida de los recursos hídricos de su Cuenca**.",* dándole potestad a la misma de manejar el territorio o cuenca del rio, sus aguas etc..